000191/2019

Trelew, de diciembre de 2019.-

--- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:

----El recurso de apelación ordinario previsto en el art. 257 del CPCC que fuera deducido por la ejecutada a fs. 352 contra la Sentencia Interlocutoria 26/19 SIE de fs. 347/349 vta.

----Que en la sentencia mencionada se resolvió confirmar la sentencia de consignándose que la misma manda llevar adelante la ejecución deducida contra la Provincia del Chubut.

-----Asimismo declaró mal concedido el recurso de apelación por honorarios deducido a fs. 321 y que fuera concedido a fs. 326. ----------

----Que el art. 257 del CPCC establece que el recurso de apelación ordinario procede en los casos previstos por 32, inc. 6º de la Ley V Nº 3, es decir contra las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta, cuando el valor disputado en último término sea superior a $ 1". ----------

----Que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia tiene dicho que "para la admisibilidad del recurso ordinario de apelación se requiere que la resolución recurrida revista el carácter de sentencia definitiva, siendo más estricto el criterio utilizado para arribar a tal calificación que el admitido por la casación provincial. Así, tan solo es susceptible del recurso ordinario en tercera instancia la sentencia que pone fin a la controversia o impide su prosecución privando al interesado de las medidas legales para la tutela de sus derechos, y no basta la mera invocación del perjuicio irreparable, por lo que no procede contra las sentencias interlocutorias o las resoluciones simples, sino solo contra las decisiones que resuelven las cuestiones de fondo, propuestas con valor de cosa juzgada material" (STJCH. SIC Nº 116/2019). ----------

----Toda vez que conforme el criterio reseñado sólo resultan apelables las Sentencias Definitivas o las que sean equiparables a tales y siendo de carácter interlocutorio la sentencia recurrida con valor de cosa juzgada formal, corresponde denegar el recurso impetrado por la ejecutada. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:

----DENEGAR el recurso ordinario previsto en el art. 257 del CPCC que fuera deducido por la ejecutada a fs. 352. ----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia la Dra. Natalia I. Spoturno (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 - SIE - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA